



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO
LISTADO DE ESTADOS

ESTADOS ELECTRÓNICOS 10 DE AGOSTO DE 2023

SECRETARÍA

RADICADO	MEDIO DE CONTROL	PARTES	CLASE DE PROVIDENCIA/AUTO	FECHA DEL AUTO
2021-00014	REPARACION DIRECTA	Demandante: María Alejandra García y Otros Demandado: Nación-Min Defensa-Armada Nacional	AUTO CONCEDE APELACION SENTENCIA	09/08/2023
2021-00412	NULIDAD Y R.	Demandante: Maritza Quiñones valencia Demandado: Municipio de Tumaco-SEM Vinculado: Arvey Enrique Mideros Moncayo	AUTO CONCEDE APELACION SENTENCIA	09/08/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 201 DEL C.P.A.C.A. SE NOTIFICA ESTAS PROVIDENCIAS HOY 10 DE AGOSTO DE 2023.


NORMA DEYANIRA TUPAZ DE LA ROSA
Secretaria

EN LAS PÁGINAS SUBSIGUIENTES ENCUENTRA LOS AUTOS NOTIFICADOS EL DÍA DE HOY.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Concede recurso de apelación
Medio de control: Reparación directa
Demandante: María Alejandra García y Otros.
Demandado: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Radicado: 52835-3333-001-2021-00014-00

1.- El día 14 de julio de 2023, este Despacho dictó sentencia por medio de la cual se resolvió conceder las pretensiones de la demanda y se condenó a la Nación- Ministerio de Defensa – Armada Nacional¹, misma que fue notificada a las partes por medio de mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos, el día 17 de julio del 2023².

2.- Ahora bien, el artículo 243 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTICULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)
(Subrayado fuera del texto)

3.- Por otra parte, El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior,

¹ Visible en el Anexo 064, obrante en el expediente digital

² Visible en el Anexo 065, obrante en el expediente digital

este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.
(...)”

4.- En consecuencia, dado que es procedente el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante en fecha 01 de agosto de 2023³ y apoderada judicial de la entidad demandada en fecha 26 de julio del 2023⁴, interpuestos dentro de la oportunidad correspondiente, contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, este Despacho concederá los recursos en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por las apoderadas judiciales de la parte demandante y demandada contra la sentencia del 14 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente por Oficina Judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

³ Visible en el Anexo 067, obrante en el expediente digital

⁴ Visible en el Anexo 066, obrante en el expediente digital

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b56277a49cfc5d79df0ea0cf26c2f6df663e9655a8e67e6b643baf6e48745ab**

Documento generado en 08/08/2023 05:32:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUMACO

Despacho Jueza: **JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO**

San Andrés de Tumaco, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Concede recurso de apelación
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante: Maritza Quiñones Valencia
Demandado: Municipio de Tumaco (N) – Secretaría de Educación Municipal
Vinculado: Arvey Enrique Mideros Moncayo
Radicado: 52835-3333-001-2021-00412-00

1.- El día 14 de julio de 2023, este Despacho dictó sentencia por medio de la cual se denegaron las pretensiones de la demanda¹, misma que fue notificada a las partes por medio de mensaje dirigido a los respectivos correos electrónicos, el día 17 de julio del 2023².

2.- Ahora bien, el artículo 243 modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, establece:

“ARTICULO 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia (...)
(Subrayado fuera del texto)

3.- Por otra parte, El artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.

(...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...)

¹ Visible en el Anexo 032, obrante en el expediente digital

² Visible en el Anexo 033, obrante en el expediente digital

4.- En consecuencia, dado que es procedente el recurso de apelación impetrado por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia dictada en el proceso de la referencia, e interpuesto dentro de la oportunidad correspondiente, esto es, el 02 de agosto de 2023³, este Despacho concederá el recurso en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Nariño, debiéndose remitir el expediente para el trámite del mismo, previas las anotaciones secretariales de rigor.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Tumaco,

RESUELVE

PRIMERO: Conceder, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra la sentencia del 14 de julio de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, remítase el expediente por Oficina Judicial al Honorable Tribunal Administrativo de Nariño, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANA SHIRLEY GÓMEZ BURBANO
Jueza

³ Visible en el Anexo 034, obrante en el expediente digital

Firmado Por:
Jhoana Shirley Gomez Burbano
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Tumaco - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b380962cb16de4d31ac36bcc7f76c4819d7c9b8c7f4c3f6073270fc972f660e5**

Documento generado en 08/08/2023 05:24:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>